

Oficio: U.A.I.P. 0917/2019
Asunto: Se remite respuesta
Guanajuato, Gto; a 11 de marzo de 2020

“80 Aniversario del Monumento al Pípila, Héroe Popular de la Insurgencia”

C. Jorge Lopez.
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio 00645920, el día 4 de marzo del año 2020, misma que a la letra dice:

- *“solicito el avance del cobro a la cablera telecom en el municipio de guanajuato por el uso de suelo y a cuanto haciende el adeudo hasta el día de hoy.”*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio: TMG-318/2020**, suscrito por el **C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca, Tesorero Municipal**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que la información que solicita, no le podrá ser entregada en tanto reviste el carácter de **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 246, celebrada el día 11 de marzo del año 2020, específicamente en el punto 6 del orden del día, dicha información no puede entregarse, ya que afecta los derechos del debido proceso y vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 61 fracción I, 64, 73, fracción IX, X y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como del Numeral trigésimo, Numeral vigésimo noveno, fracción I, IV y Numeral trigésimo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Se anexa el cuadro de clasificación de la información reservada, así como la prueba de daño de conformidad con lo estipulado por el numeral Quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uap@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente,
Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

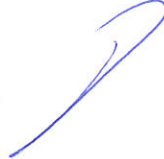
Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal	Fecha de clasificación	Período de reserva	Prueba de Daño	Motivación	Calificación Comité de Transparencia
Tesorería Municipal	El avance del cobro a la cablera telecom en el municipio de Guanajuato por el uso de suelo y a cuanto asciende el adeudo hasta el día de hoy.	Reservada	Artículo 73 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 61 fracción I, 64., así como del numeral trigésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	11 de marzo de 2020.	2 años.	1. Art. 113 Fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Numeral trigésimo, Numeral vigésimo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. 2. La publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio de conformidad con lo dispuesto en el punto que antecede, mismo que se acredita con la información que proporciona la Tesorería Municipal. 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad así mismo, representa el medio menos restrictivo disponible para evaluar la pertinencia de la información solicitada. 4. Las circunstancias de modo, toda vez que la misma se encuentra en un proceso judicial de tiempo, toda vez que a la fecha de respuesta de la solicitud de información, lo peticionado se encuentra en un proceso judicial y el lugar del daño se aplica en detrimento del Municipio de Guanajuato.	Dicha información no puede entregarse, ya que afecta los derechos del debido proceso y vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.	Sesión ordinaria número 246 celebrada el día 11 de marzo de 2020, específicamente en el punto 6 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Período de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
Prueba de daño:	La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Motivación:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

NA: No aplica al supuesto.





**TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS**

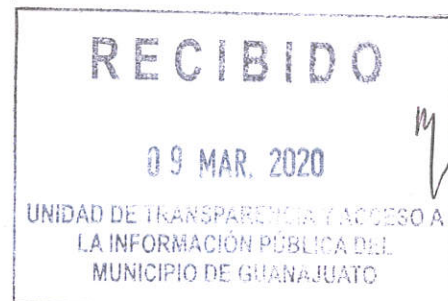
Oficio núm.: TMG-318/2020

Asunto: Se atiende solicitud

Guanajuato, Gto., 09 de marzo de 2020

Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021



Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Municipio de Guanajuato.

Presente.

Sirva el presente para dar puntual atención a su oficio **U.A.I.P.0824/2020**, recibido el 05 del mes y año en curso; mediante el cual, hace referencia a una solicitud presentada por el **C. Jorge López**, donde en lo total pide la siguiente información:

"Solicito el avance del cobro a la cablera telecom en el municipio de Guanajuato por el uso de suelo y a cuánto asciende el adeudo hasta el día de hoy" (SIC).

Una vez en contexto, esta autoridad se sirve brindar y contestar lo siguiente:

1.- Le comento que se tiene conocimiento que Telecom S.A. de C.V., cambio su denominación a CVR S.A. de C.V.; y en cuanto al cobro, es de informar que la Dirección General de Servicios Jurídicos, mediante oficio DGSJ.-040/2020 señaló que el juicio por el reclamo de pesos interpuesto en contra de la empresa se encuentra *subjudice*. **Anexo 1**

2.- En lo que respecta al monto actual, no puede ser divulgado, toda vez que dicha información forma parte de un proceso jurisdiccional que se encuentra en trámite, por lo que atendiendo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, según su artículo 73 fracción X, ésta es clasificada como reservada; por lo que en este momento pongo a consideración del Comité de la Unidad de Transparencia dicha reserva, atendiendo al artículo 86 la ley invocada.

Cabe señalar, que el propósito de no divulgar dicha información es en razón de estar expuestos a vulnerar la conducción del expediente judicial.

PRESIDENCIA MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
Oficio núm.: TMG-318/2020
Asunto: Se atiende solicitud
Guanajuato, Gto., 09 de marzo de 2020

Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

Sirva la presente información para atender la petición del particular; lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 23, 24 Fracción VII, 47, 48 Fracción III, 59, 73 fracción X y 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y 130 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

«Guanajuato somos Capital»

C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca

Tesorero Municipal



Con copia para:

- **C.P. Adrián Zúñiga Guzmán. Director de Ingresos.** Para seguimiento.
- **Minutario.** En atención a los turnos 0584 de Ingresos y 766 de Tesorería.
- **Expediente.**

L*JAJ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

| Plaza de la Paz No. 12, Centro | Guanajuato, Gto. | Tel. (473) 732 1213 | www.guanajuatocapital.gob.mx |



0144 164
Oficio DGSJ.-040/2020
Guanajuato, Gto., a 16 de enero de 2020

Asunto: Se contesta oficio TMG/064/2020

C.P. Juan Antonio Valdés Fonseca
Tesorero Municipal
Presente


Por encargo del Maestro Alejandro Santiago Rivera, Director General de Servicios Jurídicos del Municipio de Guanajuato, por este conducto y con fundamento en los artículos 106 fracción II, 111 fracciones I y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto., en atención su oficio referido al rubro, en donde solicita el estado en que se encuentra "el juicio de interpelación" promovido a la persona moral TELECOM NACIONAL S. DE R.L. DE C.V., proporcionando evidencia que sustente dicho informe, se expone:

Por lo que hace a la jurisdicción voluntaria sobre interpelación judicial, la misma culminó con la aprobación relativa a la notificación del requerimiento de pago efectuado por personal del Poder Judicial del Estado a dicha empresa, según auto del 1 de abril de 2019.

Por otra parte, respecto del juicio de reclamo de pesos interpuesto por el Ayuntamiento en contra de dicha persona moral, el mismo se encuentra subjuice, según auto del 11 de octubre de 2019.

Sin otro particular, esperando que le sea de utilidad la información brindada, reciba mi consideración y respeto.

Atentamente


Licenciado Israel Waldo Jiménez
Encargado de los Asuntos Contenciosos Administrativos
en la Dirección General de Servicios Jurídicos

Ccp.- Archivo



TESORERIA
INGRESOS